Corte Suprema de Justicia de la Nación

BUENOS AIRES, de marzo de 1992.-VISTO el expediente S-508/87 caratulado "MESTRE, Hernán s/SOLICITA AVOCACION", y CONSIDERANDO:

1°) Que la intervención de la Corte por vía de avocación sólo resulta procedente en aquellos casos en que medie manifiesta extralimitación o arbitrariedad o cuando razones de superintendencia general lo hagan pertinente (Fallos: 304:1231 y 305:93).

2°) Que los supuestos enunciados no concurren en el caso examinado, pues la decisión adoptada por la cámara del fuero -que desestimó la renuncia presentada por el ex-funcionario, rechazó "in limine" un pedido de recusación y dispuso su cese- tiene suficiente fundamento en la valoración de los elementos de juicio aportados por el sumario administrativo y la causa penal que se le instruyó, en la que fue condenado (ver fs. 156/162, 164/169 y 173).

Por ello,

SE RESUELVE

No hacer lugar a la avocación solicita-

da por el Dr. HERNAN MESTRE.

Registrese, hagase saber y archivese.

S. FAYT

DESIGN DE LA CERTE CORREMA EL CORROLA DE LA RESCRIC

PROSIDENTE DE L Charle Supplier a be mad id en in wennet

Hi cardo Lametry

AUGUSTO CESAR BELLUSCIO

CONTR SUPPLEMENT OF CLUBBANDED LA MINERAL

Region total prints

ENGINE SATITAGO RESISTRO DE LA COMPLETE SERVICES

EDUARDO MOUNE O'CONHOR WINISTED DE LA COTTE CUPPEMA BE JUDICAL DOLLAR COLOR